



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 730264089001-2021-00039-00.

De conformidad con lo reseñado en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas a folios 60 y siguientes del cartulario.

Asimismo, de conformidad con lo reseñado en el inciso primero del artículo 173 del Código General del Proceso, adviértasele a la apoderada de la parte demandante que las pruebas deberán incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este Código.

Lo anterior, teniendo en cuenta que antes de correr el término del artículo 443, la demandante dio respuesta a las excepciones.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5b4263e16d03eb1e25af3606df36d5fd78e709e60118008a44f276d5862f807

Documento generado en 28/06/2021 02:27:31 PM

*Radicación: 730264089001-2020-00102-00
Demandada: ROCIO MORENO RODRIGUEZ
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Asunto: Seguir Adelante la Ejecución*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>